

aceptada. Chinchua seis de enero de mil novecien-
 tos treinta. - Evaristo Guzmán - M. Dell Agnese.
 Pague a la orden de Che Royal Bank of Canada
 por cuenta de General Motors Acceptance Corpora-
 tion, p.p.t. la Shumway B. Co. S. en C. - A. C. Shumway
 Pague a la orden de Bancos del Perú y Londres
 Chinchua Alta. Valor por cobrar = suma dos de se-
 tiembre de mil novecientos treinta. - Che Royal
 Bank of Canada - Una firma ilegible pro-
 nager. Presente el señor Oliverio en el estable-
 cimiento indicado y requerido para el pago
 de la letra trascrita, dijo: "que no tenía di-
 nero del obligado ni sostenía relaciones es-
 merciales con él." En mérito de cuya con-
 tación se protestó en legal forma la letra transcri-
 ta, haciendo presente al requerido que los gas-
 tos y perjuicios eran de cuenta del obligado; e in-
 fundado del contenido del artículo enatus cinto no-
 ventidos del Código de Comercio, se sentó la presente
 acta del o que se dejó copia y excusándose de
 firmar, lo hicieron los testigos don Eusebio Or-
 tiz y don Serapio Toledo, mayores de edad, de
 esta vecindad, de que doy fe:

Firmado Ortíz

Serapio Toledo

Ante mí
 Hecho Elora
 Notario

Hecho seis de octubre de mil novecientos treinta y tres.
 Don Emilio Munayo y otro a don Emilio Pachas. - En Chinchua Al-
 ta a seis de octubre de mil novecientos treinta, ante mí

Novecientos cincuenta y nueve



Se dio fe en y Pub. en 1937
CHICLAYA
Después de irse

de Notario y testigos que al final se expresan
 fueron presentes de una parte don Emilio Munay-
 se dio fe en y Pub. en 1937
 edad, donia Maria Fidela Caycho y Munayco de
 Moron, de veintidós años de edad, con la auto-
 rización de su esposo don Bernardo Moron y Herman-
 dez, de treinta años de edad; y donia Victoria Cay-
 cho y Munayco, soltera, de veintisiete años
 de edad y don Juan Pachas Tataco, viudo, de
 setenta y seis años de edad; y de la otra don Evi-
 lis Pachas Rojas, casado, de cuarenta años de
 edad; todos firmantes, agricultores, vecinos del
 lugar, instruidos en el idioma castellano, háb-
 les para contratar y a quienes de conocer doy
 fe; y cumplidas las prescripciones de los arti-
 culos treinta y cinco al cuarenta y uno inclusive de
 la ley de notariado, de que doy fe; solicitamos
 que elevara a instrumentos públicos, la minuta
 de compra venta y cancelación del tenor si-
 guiente: - Señor Notario: - Sirvase extender en
 su registro de escrituras públicas, una por la
 cual conste que nosotros Emilio Munayco, Ma-
 ria Fidela Caycho, con la autorización de mi
 esposo Bernardo Moron y Victoria Caycho, da-
 mos en venta real y enajenación perpetua a don
 Evis Pachas Rojas, un lote de terreno de seme-
 lris, situado en el pago de Nicos Alto, que re-
 gaba antes por la toma del Saucé y hoy por la
 de Tataco, que mide una extensión de dos mil
 doscientos treinta y cinco metros cuadrados y colin-

da por el Norte, con propiedad de la testamentaria de Francisco Mumayco, por el Sur y Este, con propiedad de Juan Pachas Tataso y por el Oeste, con la de Juan Ortiz y Juan Pachas Tataso. Fue adquirido por herencia de nuestro padre don Francisco Mumayco desde hacen mas de veinte años, y realizo su venta en el precio de cuatrocientos solos oro, que es su justo valor y hemos recibido del comprador en dinero efectivo a nuestra entera satisfacción por lo que le transferimos el dominio y posesión del predio indicado con sus plantaciones, derechos de agua, usos, costumbres y servidumbre, sin reserva ni limitación alguna, haciendo constar que está libre de todo gravamen y responsabilidad, pues el gravamen autentico que lo afecta a favor de don Juan Pachas, queda cancelado en la fecha, obligándonos a la evicción y saneamiento, declarando ambas partes que renuncian a reclamar por lesión y por cualquier otra causa que se pida en este contrato. = Fr. Juan Pachas Tataso interviene en este contrato para declarar que doy por cancelado el contrato autentico que gravaba al terreno materia de esta venta, segun consta de la escritura de cinco de agosto de mil novecientos dieciséis, pasada por ante el Notario Urmenetan y don Emilio Pachas Rojas, excepto esta venta para mi y mi esposa Petronila Mumayco. = Formalicela en la ciudad de Arequipa a los seis de agosto de mil novecientos treinta. = Emilio Mumayco. = María Fielba Boycho. = Victoria Boycho. = Bernardo

Novecientas sesenta



Morón. = Enilio Pachas Rojas. = Juan Pachas Yata -
 Go. = Pago alcabala de enajenaciones. H. Elva. = Pagó
 su impuesto con certificado número cuatrocientos se -
 tentium mil novecientos seis por dieciséis soles chin -
 cha alta a seis de octubre de mil novecientos treinta.
 Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de Re -
 caudación = Pablo Ríos Velit. Freyre H. = certificado de
 pago de alcabala de enajenaciones número cuatro -
 cientos setentium mil novecientos seis = Enilio Pachas
 Rojas ha pagado la cantidad de dieciséis soles por
 el cuatro por ciento sobre el capital de cuatrocien -
 tos soles en que está gravado conforme a la ley de
 la materia el contrato de venta que celebró Emilio
 Mumayco y otros con Enilio Rojas según minuta
 de la fecha. Chinchipe alta a seis de octubre de mil
 novecientos treinta. = Caja de Depósitos y consignacio -
 nes. Departamento de Recaudación = Pablo Ríos Velit =
 C. A. Freyre H. = Se elevó a instrumentos públicos la minuta
 preinserta la cual queda archivada con el número
 cuatrocientos ochenta y tres, e instruido los otorgantes del
 contenido y resultados de esta escritura, se ratificaron
 en ella y firmaron con los testigos don Manuel R. M.
 Chante y don Maximiliano Velasco mayores de edad, de es -
 ta vecindad, de que así fé.

Enilio Mumayco María Fidela Gaycho
 Victorio Gaycho Bernardo Morón

Juan Pachas Yataco
Coribio Pachas Rojas

Maximiliano Yataco

Manuel Paduchasto

Ante mí
Heido Echea

Notario

Número seis cientos trece. - Compra-venta. -

Don Esteban Donayre y esposa a don Ricardo Yataco. - En Chinchipe Alta a ocho de octubre de mil no-

Se dio fe
en 13 Oct 1900
en f.º

veientos treinta, ante mí el notario y testigos que al final se expresen fueron presentes de una parte don Esteban Donayre y Marturey, casado de cincuenta años de edad, y su esposa doña María Eleuteria Stuncar y Pachas, de cuarentidos años de edad y de la otra, don Ricardo Yataco y de la Cruz, casado, de cuarentinueve años de edad; todos peruanos, agricultores, naturales y vecinos del lugar, instruidos en el idioma castellano, hábiles para contratar y a quienes de consueo doy fe; y cumplidas las prescripciones de los artículos veintiocho al cuarentuno inclusive de la Ley de Notariado, de que doy fe; solicitaron que elevara a escritura pública la minuta de compra-venta del tenor siguiente: Señor Notario: - Lévase extender en su registro de escrituras, una por la cual conste que nosotros Esteban Donayre y esposa María Eleuteria Stuncar damos en venta real y enagenación perpetua a don Ricardo Yataco

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 259

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 612 DE: COMPRA – VENTA Y CANCELACION; DE FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 1,930; QUE OTORGA: DON EMILIO MUNAYCO Y OTRO; A FAVOR DE: DON TORIBIO PACHAS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR E. ALVA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,929 – 1,930, FOLIO N° 958 VUELTA AL FOLIO N° 960 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ANTONY CARLOS AMORETTI APOLAYA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10726027. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 352 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 125546, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL